



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria
ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil.**

AUTORA:

Macías Saltos, Diana Cecilia

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado
de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Sánchez Peralta, Eduardo José, Msg.

Guayaquil, Ecuador

25 días de enero 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Macías Saltos, Diana Cecilia**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f. _____
Dr. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Macias Saltos, Diana Cecilia

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil**, previo a la obtención del **Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2024

AUTORA



f. _____

Macias Saltos, Diana Cecilia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Macias Saltos, Diana Cecilia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes enero del año 2024

AUTORA



f. _____
Macias Saltos, Diana Cecilia



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TT-Macías Saltos, Diana
Cecilia

4%
Texto
suspechoso



Similitudes
- No. similitudes entre oraciones (generadas)
- No. entre las fuentes mencionadas (generadas)
- No. idioma no reconocible

Nombre del documento: TT-Macías Saltos, Diana Cecilia.docx
ID del documento: 2e5626750113400b3d79e03f32750c4e47e2
Tamaño del documento original: 499,79 KB

Depositante: Paola María Tricacero Segura
Fecha de depósito: 23/1/2024
Tipo de carga: interfaz
Fecha de fin de análisis: 23/1/2024

Número de palabras: 6.719
Número de caracteres: 40.140

Ubicación de las similitudes en el documento



Fuentes principales detectadas



f. _____
Dr. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs
TUTOR

AUTORA



DIANA CECILIA
MACÍAS SALTOS

f. _____
Macías Saltos, Diana Cecilia

AGRADECIMIENTO

Con gratitud infinita a Jehová mi amado creador por permitir cumplir con mi anhelo de ser Abogada, a mi incondicional pareja Leoneri Villegas por guiarme y apoyarme en toda la etapa universitaria, así mismo a mi familia Macías Saltos por ser mi motivación, a mi amigo Gustavo Cevallos por llegar justo en los momentos necesario y brindarme su apoyo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hijos Leoneri Yared y Korayma Nayrimi Villegas Macias, por su amor y paciencia que me han brindado, a su vez a mis sobrinos Bryan, Amy, Justin, kiara, Dayra, Jose, kalek y Angel; para sí demostrarle que con perseverancia enfoque nuestros objetivos se pueden cumplir.

Macias Saltos, Diana Cecilia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Maria Patricia Iñiguez Mgs
TRIBUNAL

f. _____
Dr. Pablo Carrion Carrion, Mgs
TRIBUNAL

f. _____
Dr. Icaza Andrés Patricio Mantilla, Mgs
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
Introducción	2
CAPITULO I.....	3
1. MARCO TEÓRICO Y LEGAL.....	3
1.1. Clasificación de los Testamentos en Ecuador	4
1.1.1. Testamento Solemne	5
1.1.2. Testamento Abierto, Nuncupativo o Público	5
1.1.3. Testamento Cerrado, Místico o Secreto	6
1.1.4. Testamentos privilegiados	7
1.1.5. Testamento Electrónico	8
1.2. Procedimiento para otorgarse un testamento de manera electrónica.....	14
1.3. MARCO LEGAL	16
1.3.1. Constitución de la República del Ecuador	16
1.3.2. Código Civil	17
1.3.3. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos	18
CAPÍTULO II	19
2.1. Problema Jurídico.....	20
2.2. Objetivo General	20
2.3. Objetivos Específicos	20
2.4. Justificación.....	21
2.5. Resultado del análisis en comparación con la legislación española.....	22
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	24
4. Propuesta.....	25
4.1. Justificación de la propuesta.....	25

RESUMEN

Ante el constante avance de la Tecnología de Información y de Comunicación relacionado al Derecho Sucesorio sobre las nuevas y actuales modalidades de testar es que surge el presente tema de trabajo de titulación respecto al testamento electrónico abierto en la cultura sucesoria ecuatoriana; al ser un acto jurídico que determina la última voluntad del ciudadano que tiene calidad de testador respecto a sus bienes a través de utilizar soportes tecnológicos, electrónicos, o remotos como una acción protegida por el hecho de constar el certificado digital con firma electrónica de las partes que intervienen.

La importancia del análisis con legislación de otro país como España, del tema de celebrar el testamento electrónico mediante medios electrónicos o telemáticos realizado en tiempo real; en que se evidencia aceptación legislativa del testamento electrónico otorgado ante sede notarial mediante Plataforma Electrónica Segura en el Área Notarial. Por lo que Ecuador debe realizar una actualización del Código Civil de conformidad con las reformas dadas en leyes conexas del país sobre el ámbito sucesorio del testamento mediante vía telemática; tomando en cuenta que las causales legales ya existen para otorgar un testamento electrónico en Ecuador dado que las personas lo necesitan en casos a circunstancias de emergencia tal como por tener una enfermedad grave, crisis por pandemias, o conmoción social en que el testador posee imposibilidad del poder trasladarse presencialmente hacia una notaría.

Palabras Claves: Derecho Sucesorio, Testamento Electrónico, Documentos Digitales, Enfermedad Grave, Tecnología de Información y de Comunicación.

ABSTRACT

Given the constant advancement of information and communication Technology related to Succession Law regarding new and current methods of the present thesis topic arises regarding the open electronic will in Ecuadorian succession culture. This is a legal act that determines the last will of a citizen who has the status of a testator regarding their assets, through the use of technological, electronic, or remote media, protected by the presence of a digital certificate with electronic signatures from the parties involved.

The importance of analyzing legislation from another country, such as Spain, regarding the celebration of an electronic will through electronic or telematics means in real-time, where legislative acceptance of an electronic will granted before a notarial office through a Secure electronic platform in the Notarial Area is evident. Therefore, Ecuador must update its Civil Code in accordance with the reforms given in related laws of the country regarding the succession scope of a will through telematics, It should be taken into account that the legal grounds already exist to grant an electronic will in Ecuador, given that people require it in cases of emergency circumstances such as serious illness, pandemics, or social upheaval, where the testator is unable to physically go to a notary's office.

Keywords: Inheritance Law, Electronic Will, Digital Documents, Serious Illness, Information and Communication Technology.

Introducción

La presente investigación de titulación sobre el testamento abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana como herramienta jurídica que actualmente cuentan con esta facultad los notarios dentro de sus atribuciones que es muy relevante en nuestra sociedad, debido a que determina la última voluntad expresa del testador respecto a sus bienes a través del uso de los respectivos soportes tecnológicos, remotos y electrónicos. Existe la necesidad de incorporar novedades de nivel informático en precepto del ámbito legal del Ecuador.

Sin embargo, el problema es que existe una desactualización en el cuerpo legal del Código Civil ecuatoriano al no constar términos informáticos dentro del mismo, mientras que otras normativas como el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Comercio Electrónico si constan estos términos informáticos.

Mediante el marco teórico y jurídico se expondrá conceptos relevantes que pongan en conocimiento la actual falta de conocimiento por parte de los ciudadanos y profesionales del derecho sobre la validez actual de la firma electrónica, criptografía por ser instrumento que brinda seguridad, siguiendo los parámetros del acto en la respectiva celebración del testamento a través de medios telemáticos y/o tecnológicos en tiempo real. Derecho comparado con legislación civil española versus ecuatorianas, por motivo de que tiene un gran avances España en sus normas jurídicas relacionado con el testamento electrónico. Por lo expuesto Ecuador necesita reformar y difundir para llevar a cabo el tema de legado sobre los bienes físicos y digitales, la desmaterialización respecto a documentos dados mediante protocolo notarial, la firma electrónica, a través de medios telemáticos como precedentes relevantes del ámbito jurídico.

Los desafíos que las normas jurídicas presentan para la legislación civil del territorio ecuatoriano adquieren una relevancia especial cuando se examinan desde la perspectiva de la cultura sucesoria. La propuesta reformativa que se sugiere debe tener en cuenta la diversidad de prácticas culturales en el ámbito sucesorio, estableciendo un equilibrio que permita la adaptabilidad de la legislación a las diferentes realidades y valores presentes en la sociedad. En este sentido, para la fase final de esta investigación, se analizarán las conclusiones derivadas de la propuesta reformativa, destacando los beneficios potenciales para la colectividad y la

administración de justicia. Asimismo, se ofrecerán recomendaciones específicas para la implementación efectiva de las reformas sugeridas, considerando aspectos prácticos y administrativos que puedan surgir durante este proceso.

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO Y LEGAL

En el marco de la Ley Notarial del 2023, resulta imperativo examinar detenidamente las atribuciones conferidas a los notarios, las cuales se encuentran detalladas en el artículo 18 de dicha legislación. Este artículo, mediante el numeral 1, establece las responsabilidades fundamentales que recaen sobre los notarios, desempeñando un papel crucial en la autorización de actos o contratos específicos, así como en la redacción de las correspondientes escrituras. Es importante destacar que esta facultad se ejerce salvo que el notario tenga una razón válida o excusa para abstenerse de realizar dicha función, como, por ejemplo, en el caso de una compraventa de un bien inmueble.

Otra de las responsabilidades asignadas a los notarios, de acuerdo con el referido artículo 18 numeral 2, corresponde a la protocolización de documentos públicos y privados. Este proceso puede llevarse a cabo por orden judicial o a solicitud de una parte interesada respaldada por un abogado. No obstante, es relevante señalar que esta acción está sujeta a ciertas condiciones y restricciones legales, y puede no llevarse a cabo si existe una prohibición legal explícita, como podría ser el caso de una sentencia de adjudicación emitida por el Magad.

Dentro del amplio espectro de responsabilidades conferidas a los notarios, el mencionado artículo, en el numeral 3 destaca la importancia de su papel en la verificación y autenticación de firmas presentes en documentos que no constituyen escrituras públicas. Este proceso adquiere relevancia en situaciones como la venta de un vehículo, donde una carta de venta requiere la validación notarial de las firmas involucradas para asegurar su autenticidad y validez legal.

Asimismo, el artículo a través del numeral 4 establece que los notarios tienen la facultad de intervenir en sorteos y remates, atendiendo a la solicitud de una de las partes involucradas. Específicamente, el notario debe registrar las actas

pertinentes en el Libro de Diligencias, asegurando que tales registros cumplan con los requisitos legales, incluso cuando no se requieran las formalidades propias de una escritura pública. Este proceso, según el numeral 5, puede aplicarse también en casos de reconocimientos de firmas en contratos de responsabilidad de obra, garantizando la transparencia y legalidad de los procedimientos.

Otra función importante asignada al notario, según la normativa en el numeral 6 del mismo artículo 18, es la de receptar el juramento del propietario en el contexto de donaciones. En situaciones donde un individuo planea hacer una donación, el notario, con la participación de dos testigos competentes, verifica que el donante posea suficientes bienes adicionales que garanticen su sustento. Este juramento, debidamente registrado en un acta notarial, se convierte en un documento suficiente para llevar a cabo la donación, como, por ejemplo, en el caso de la transmisión de un bien de padre a hijo.

Además, el artículo en referencia conforme el numeral 7, aborda el proceso de receptar el juramento de aquellos que se consideran con derecho a la herencia de una persona fallecida. Para este fin, los herederos presentan documentos como el certificado de defunción del fallecido, certificados de nacimiento u otros documentos que respalden su condición de herederos legítimos. La declaración jurada, acompañada de los documentos mencionados, es registrada en un acta notarial, y una copia se inscribe en el Registro de la Propiedad correspondiente, lo que permite al notario otorgar la posesión efectiva de los bienes del fallecido a favor de los solicitantes, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Entre estas existe la de otorgar testamentos abiertos de manera telemática, sin requerir condiciones especiales para su uso. Esto significa que, incluso en situaciones de emergencia, enfermedades, pandemias u otras circunstancias similares, los testamentos abiertos podrán ser realizados de forma remota a través de medios electrónicos.

1.1. Clasificación de los Testamentos en Ecuador

Dentro del ámbito de las legislaciones civiles y en concordancia con los principios de la doctrina legal, la categorización de los testamentos se efectúa en base a dos clases fundamentales: los solemnes u ordinarios, considerados como los testamentos comunes por excelencia, y los privilegiados, especiales o extraordinarios. Esta distinción surge de la reconocida necesidad de adecuar la

solemnidad y los requisitos formales de los testamentos a circunstancias particulares, tales como la naturaleza del acto, la situación del testador, el momento en que se otorgan, o incluso el espacio geográfico en el que se lleva a cabo el acto testamentario.

1.1.1. Testamento Solemne

En materia testamentaria, la fórmula documental más usual en el Ecuador es el testamento solemne abierto o nuncupativo. El testamento solemne cerrado es la fórmula documental de menos uso, conforme a las estadísticas notariales; pero, tratándose de testamentos que pueden efectuarse sin presencia del notario, carecen absolutamente de datos para poder calificar su uso respecto de los anteriores mencionados (Arellano, 2019).

Por lo expuesto, se establece que la exigencia de la escritura pública en este contexto no solo asegura la materialización clara y precisa de las disposiciones testamentarias, sino que también ofrece un respaldo legal robusto al acto, facilitando su interpretación y ejecución posterior. La presencia de un notario público, como testigo autorizado por la ley, añade un elemento de imparcialidad y garantiza que el testamento cumpla con los requisitos legales establecidos.

A partir de lo expresado, es relevante mencionar que, aunque el testamento solemne impone una serie de formalidades más estrictas, estas están diseñadas para preservar la integridad del acto testamentario y garantizar que la voluntad del testador se ejecute de manera adecuada y conforme a la ley. Este tipo de testamento se emplea comúnmente en situaciones donde se busca una mayor seguridad jurídica y una ejecución sin ambigüedades de las disposiciones testamentarias.

1.1.2. Testamento Abierto, Nuncupativo o Público

En palabras de Ossorio, este tipo de testamento implica la expresión oral de las disposiciones del testador, ya sea directamente a los testigos o mediante la lectura de algún documento escrito. Es crucial señalar que, en la mayoría de las legislaciones, la ausencia de un notario en el testamento abierto puede limitar su validez. La presencia del notario, además de proporcionar asesoramiento legal, asegura que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con las normativas establecidas. La opción de realizar un testamento abierto, ya sea con notario o solo con testigos, ofrece flexibilidad para aquellos que prefieren expresar sus voluntades de manera más directa y pública. Sin embargo, la presencia de formalidades, como la

participación de testigos, busca proteger la autenticidad y veracidad de las disposiciones testamentarias (Rodríguez, 2021).

Con base a la información precedente, se determina que este tipo de testamento, al ser conocido su contenido no solo por el notario, sino también por los testigos y los propios herederos del causante, resalta la transparencia asociada al acto y sugiere que la divulgación de la voluntad testamentaria a múltiples partes interesadas puede contribuir a la ejecución exitosa de las disposiciones post mortem.

1.1.3. Testamento Cerrado, Místico o Secreto

Este testamento se caracteriza porque es redactado por el testador, el cual lo deposita cerrado y sellado ante un notario, con la finalidad de que este solo lo abra cuando muera. El notario al momento de recibirlo deberá redactar un acta, en presencia de testigos, en donde se hará constar la entrega del testamento. El testador es el que debe personalmente entregar el testamento al notario. En la normativa que regula los testamentos cerrados, se busca alcanzar un equilibrio entre dos bienes jurídicos fundamentales: por un lado, la protección del testador que prefiere mantener en secreto su última voluntad frente a terceros, y por otro lado, la necesidad de asegurar que, llegado el momento de llevar a cabo sus disposiciones, se esté efectivamente cumpliendo con la voluntad de quien ya no puede ser consultado (Velázquez, 2000). Este delicado equilibrio refleja la preocupación legal por resguardar la privacidad del testador mientras se garantiza la certeza y autenticidad de sus disposiciones testamentarias.

Bajo este contexto, es esencial reconocer que esta discusión destaca la necesidad continua de adaptar las normativas y prácticas legales para abordar los desafíos que rodean a los testamentos cerrados. La evolución de estas prácticas forenses refleja el constante esfuerzo por encontrar soluciones que preserven la privacidad del testador y, al mismo tiempo, faciliten la ejecución eficiente de sus deseos testamentarios, asegurando la certeza y validez del proceso.

En resumen, el testamento cerrado erige como un instrumento legal que busca preservar la privacidad del testador mientras establece un proceso formal y transparente para garantizar la ejecución fiel de sus disposiciones testamentarias. Las discusiones contemporáneas revelan la continua adaptación y reflexión en torno

a las prácticas testamentarias, en especial, aquellas relacionadas con la custodia y la seguridad de los documentos testamentarios cerrados.

1.1.4. Testamentos privilegiados

El testamento, en su concepción general, representa el acto más o menos solemne mediante el cual una persona dispone de sus bienes para después de su fallecimiento. No obstante, dentro del marco del ordenamiento jurídico, emerge una categoría particular conocida como testamento especial. Esta variante presenta la peculiaridad de no requerir el cumplimiento estricto de todas las solemnidades exigidas por la ley, y se concede en consideración especial a circunstancias particulares expresamente determinadas en la legislación. Este tipo de testamento, denominado como menos solemne o privilegiado, se subdivide en diversas formas, entre las cuales destacan el testamento verbal, el testamento militar y el testamento marítimo. Estos, a su vez, se otorgan en situaciones límite, tales como enfermedades, circunstancias de guerra o situaciones específicas de ubicación (Roa, 2020).

En este sentido, la subcategoría de testamento menos solemne o privilegiado refleja la flexibilidad del sistema legal para adaptarse a circunstancias excepcionales que podrían dificultar el cumplimiento de los requisitos formales tradicionales. El reconocimiento de esta categoría especial destaca la sensibilidad del ordenamiento jurídico hacia situaciones límite que podrían afectar la capacidad de las personas para seguir los procedimientos habituales de otorgamiento testamentario.

Testamento Marítimo y Militar

En síntesis, el testamento marítimo, al ser parte de la clasificación de testamentos privilegiados, presenta una alternativa menos solemne pero legalmente válida para aquellos que se encuentran en situaciones extraordinarias de guerra en aguas internacionales. Su peculiaridad geográfica y temporal, así como las formalidades específicas para su otorgamiento, reflejan la adaptabilidad del sistema legal para abordar las complejidades y exigencias únicas de la vida marítima en contextos de conflicto.

Por otra parte, en el ámbito del testamento militar, se establece como requisito esencial que este se otorgue en tiempo de guerra. Esta particularidad refleja la necesidad de contar con una disposición testamentaria especializada para

situaciones excepcionales en las que los individuos vinculados a las fuerzas armadas se encuentran expuestos a riesgos y circunstancias únicas. De este modo, el alcance de quienes pueden otorgar un testamento militar abarca a diversos grupos dentro de la estructura militar. Los militares en servicio activo, así como aquellos individuos empleados en un cuerpo de tropas del territorio, se encuentran habilitados para realizar testamentos bajo esta categoría privilegiada. Además, se extiende la facultad testamentaria a los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenezcan a dicho cuerpo, así como a aquellas personas que acompañan y prestan servicio a cualquiera de los mencionados anteriormente. Este criterio amplio asegura que aquellos vinculados a las fuerzas armadas tengan la oportunidad de expresar sus deseos testamentarios en condiciones excepcionales y a menudo peligrosas (Roca, 2016).

En resumen, el testamento militar, al ser parte de la categoría de testamentos privilegiados, ofrece una vía legal menos solemne pero válida para aquellos vinculados a las fuerzas armadas que se encuentran en situaciones extraordinarias de guerra. Su amplitud en términos de quiénes pueden otorgarlo y la flexibilidad en los requisitos formales reflejan la consideración del sistema legal hacia la particularidad y urgencia de las situaciones militares.

Sustentado en el conjunto de información que precede, se establece que ambos tipos de testamento, ya sea marítimo o militar, comparten la condición de privilegiados debido a su menor solemnidad y a las circunstancias excepcionales en las que pueden ser otorgados. La temporalidad de guerra y las condiciones específicas de lugar y sitio subrayan la naturaleza particular de estos actos testamentarios, lo cual les confiere un carácter especial dentro del ámbito jurídico sucesorio. Estas modalidades atestiguan la flexibilidad del sistema legal para adaptarse a situaciones extraordinarias, reconociendo la importancia de permitir a individuos en contextos específicos expresar su última voluntad de manera eficaz y legal.

1.1.5. Testamento Electrónico

Dentro del ámbito de la sucesión y testamentos, ha surgido una innovación relevante en la forma de expresar la voluntad del testador: el testamento electrónico. De acuerdo con diversas doctrinas y autores, se distinguen dos modalidades principales de testamento electrónico: el testamento abierto electrónico notarial y el testamento electrónico digital.

En primer lugar, el testamento abierto electrónico notarial se presenta como una herramienta que permite al testador expresar su voluntad respecto a la totalidad de sus bienes, ya sean muebles o inmuebles, así como aquellos de carácter intangible. Esta modalidad abarca un amplio espectro patrimonial, facilitando al testador la posibilidad de realizar disposiciones sobre sus propiedades de manera digital y en cumplimiento de las formalidades notariales. La presencia de un notario en este proceso garantiza la legalidad y autenticidad del testamento electrónico notarial, al tiempo que mantiene la solemnidad requerida por la ley para este tipo de actos.

Por otro lado, el testamento electrónico digital se focaliza en la información más específica y digitalizada del testador. Incluye detalles de cuentas bancarias, productos financieros, correos electrónicos, contraseñas, perfiles en redes sociales, archivos almacenados en la nube, así como información contenida en dispositivos electrónicos como ordenadores o memorias USB. Este tipo de testamento reconoce la creciente digitalización de la vida cotidiana y patrimonial, permitiendo al testador gestionar y especificar aspectos más detallados y tecnológicos de su herencia.

Ambas modalidades de testamento electrónico reflejan la adaptación del derecho sucesorio a los avances tecnológicos y a la realidad digital contemporánea. La introducción de estas formas electrónicas de testamento busca agilizar y modernizar el proceso sucesorio, al tiempo que garantiza la validez y seguridad jurídica de las disposiciones testamentarias. En este sentido, es fundamental destacar que la implementación y aceptación de los testamentos electrónicos varían en diferentes jurisdicciones y dependen de la regulación específica de cada país. Sin embargo, la tendencia hacia la digitalización y la incorporación de tecnologías en diversos aspectos de la vida también se refleja en el ámbito legal, donde se busca equilibrar la innovación con las garantías necesarias para asegurar la integridad y autenticidad de las disposiciones testamentarias.

1.1.5.1. El testamento Digital

El concepto de testamento digital representa un avance crucial en la adaptación del derecho sucesorio a la era digital. Este tipo de testamento se refiere a un conjunto de disposiciones legítimas que pueden ser dirigidas a los prestadores de servicios de la sociedad de la información. Estas disposiciones permiten al testador solicitar el acceso a sus contenidos digitales y proporcionar instrucciones específicas sobre su uso, destino o eliminación (Becerril, 2015).

Uno de los elementos centrales del testamento digital es la capacidad del causante para determinar el destino que desea que se dé a toda su información de carácter digital después de su fallecimiento. Esto implica una serie de decisiones cruciales que abarcan diversos aspectos de la vida digital del individuo. Entre estas decisiones se incluyen aspectos relacionados con el acceso a cuentas de correo electrónico y redes sociales, suscripciones y contraseñas, claves de seguridad, blogs, dominios, información almacenada en la nube, documentos, fotografías, y otros archivos que puedan encontrarse en dispositivos como ordenadores, tablets, memorias USB, teléfonos, rastros en internet, cuentas bancarias, inversiones en criptomonedas, entre otros (Becerril, 2015).

La complejidad y amplitud de estas decisiones destacan la importancia del testamento digital como una herramienta legal que aborda la gestión integral de la herencia digital. El testador tiene la facultad de especificar quién o quiénes tendrán acceso a su información digital, así como las acciones específicas que desearía que se tomen, ya sea para preservar la privacidad, compartir ciertos contenidos con seres queridos o incluso cerrar cuentas y perfiles en línea (Becerril, 2015).

La relevancia del testamento digital se incrementa en un contexto en el que la vida cotidiana está cada vez más entrelazada con plataformas digitales y servicios en línea. La capacidad de dejar instrucciones claras sobre el manejo de la herencia digital proporciona no solo una mayor autonomía al testador, sino que también facilita el proceso para los seres queridos y los encargados de la administración de la herencia (Becerril, 2015).

Estos tipos de testamentos electrónicos son los cuales abordan la necesidad de gestionar y salvaguardar la información digital en un mundo cada vez más conectado y dependiente de la tecnología. La importancia de estos testamentos radica en la preservación de la voluntad del causante en relación con sus activos digitales y la facilitación de la administración de su patrimonio digital por parte de los herederos, respetando las complejidades y particularidades de la era digital (Becerril, 2015).

La diversidad de tipos de testamento abordados en este documento refleja la adaptabilidad del sistema jurídico ante distintas circunstancias y necesidades de los testadores. Cada modalidad de testamento, ya sea solemne, privilegiado o electrónico, responde a contextos específicos y ofrece opciones para que los

individuos expresen su última voluntad de manera acorde a sus circunstancias personales y temporales.

1.1.5.2. El testamento abierto electrónico notarial

El testamento abierto electrónico representa una evolución significativa en el ámbito jurídico, permitiendo que este acto se realice de manera telemática, en línea con los avances tecnológicos contemporáneos. Es esencial destacar que, a pesar de la modalidad electrónica, este tipo de testamento sigue rigurosamente las mismas solemnidades que el testamento abierto tradicional, el cual se celebra de forma presencial. La finalidad del testamento abierto electrónico es la misma: permitir que el testador deje constancia formal y exprese su voluntad respecto a la disposición de sus bienes (Becerril, 2015).

En el proceso del testamento abierto electrónico, se mantiene la importancia de la presencia del notario, quien juega un papel crucial en la validación y autenticación del acto testamentario. La figura del notario en el ámbito electrónico garantiza que se cumplan con las formalidades legales y se preserven los principios de transparencia y legalidad asociados con los testamentos. Este enfoque tecnológico no altera la esencia del proceso testamentario, sino que busca adaptarse a las nuevas posibilidades que brinda la era digital (Becerril, 2015).

El alcance del testamento abierto electrónico es abarcador, ya que el testador tiene la facultad de expresar su voluntad respecto a la totalidad o parte de sus bienes. Esto incluye tanto los bienes muebles como los inmuebles, así como los intangibles personales. La flexibilidad de este formato electrónico permite al testador adaptar el proceso testamentario a sus necesidades y preferencias individuales. A este respecto, cabe indicar que la elección de realizar un testamento abierto electrónico puede derivar de diversas razones, como la comodidad, la distancia geográfica o la necesidad de cumplir con disposiciones testamentarias de manera eficiente. La tecnología, al facilitar este tipo de procedimientos, contribuye a agilizar el proceso sucesorio y a ofrecer alternativas modernas sin sacrificar la validez legal y la seguridad jurídica (Becerril, 2015).

Entonces, la existencia de esta variedad de testamentos refleja la comprensión de la ley de que las circunstancias de cada individuo son únicas. Estos instrumentos legales ofrecen opciones para adaptarse a diferentes situaciones, desde las más tradicionales hasta las más contemporáneas, asegurando que la voluntad del testador se exprese de manera efectiva y de acuerdo con su contexto específico. La

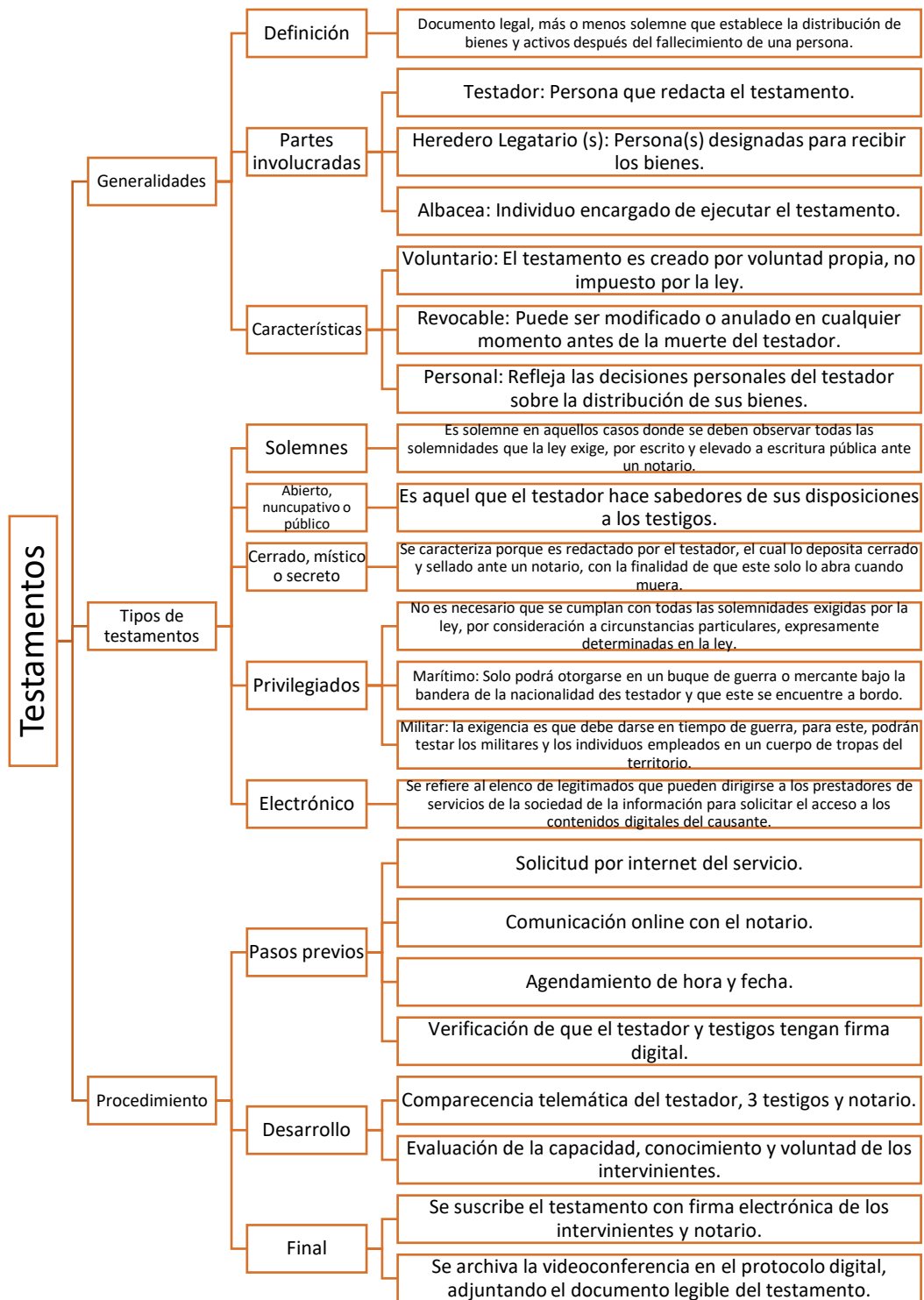
evolución de los tipos de testamento a lo largo del tiempo refleja la continua adaptación del derecho sucesorio para satisfacer las cambiantes necesidades y realidades de la sociedad.

En conclusión, es importante armonizar las leyes de este acto protegido tal como podemos observar en la parte doctrinaria de conceptos relevantes de la presente investigación del tema cuando se realice mediante firma electrónica y/o certificado digital; por lo tanto, existe escasez de un marco de nivel regulatorio legal y/o técnico que le otorgue la relevancia de certidumbre al uso informático jurídico, entre otros en el Código Civil ecuatoriano.

El testamento abierto electrónico, se caracteriza porque es redactado por el testador y para mejor comprensión de emite el siguiente mapa conceptual sobre los testamentos, sus características y cuál es el respectivo procedimiento a continuación:

Figura 1.

Mapa conceptual sobre los testamentos, características y procedimiento



Nota. Se muestra la síntesis de las características de los testamentos, su clasificación, y el procedimiento a realizarse.

1.2. Procedimiento para otorgarse un testamento de manera electrónica

- El usuario solicita el servicio notarial por internet.
- Ambos acuerdan la hora y fecha para otorgar el testamento.
- El notario se asegura que el testador y los testigos cuenten con firma electrónica.
- Se realiza la conexión telemática con la comparecencia de los 3 testigos, el testador y el notario.
- El notario en calidad de anfitrión examina la capacidad, voluntad y conocimiento de los intervinientes.
- Se suscribe el testamento con la firma electrónica del testador, los 3 testigos y el notario.
- Se archiva la videoconferencia en el protocolo digital del notario y se adjunta el documento legible del testamento.

Con relación al proceso descrito, a criterio de la autora de esta investigación, se estima que la tecnología ha impactado significativamente en diversos ámbitos, y el campo notarial no ha sido la excepción. Donde, de acuerdo al procedimiento previamente detallado, se involucra la realización de testamentos de manera completamente virtual, aprovechando las herramientas de la era digital. Este nuevo enfoque presenta una serie de pasos que modernizan y simplifican el proceso testamentario, ofreciendo una alternativa eficiente y accesible.

En este sentido, se puede destacar en primer lugar que la solicitud del servicio notarial por internet marca el inicio de un proceso que aprovecha la conectividad y la accesibilidad de la red. La comunicación en línea entre el usuario y el notario destaca la capacidad de establecer conexiones virtuales para llevar a cabo procesos legales importantes. La flexibilidad de este método permite a ambas partes acordar la hora y fecha para otorgar el testamento de manera conveniente.

En este contexto, la incorporación de firmas electrónicas añade un elemento fundamental de seguridad y autenticidad al proceso testamentario. Este componente se convierte en una herramienta esencial para garantizar la validez legal del documento. El notario desempeña un papel crucial al verificar que tanto el testador como los testigos utilicen firmas electrónicas, lo que refuerza la integridad del acto testamentario. En este sentido, la firma electrónica, al ser una forma avanzada de autenticación digital, proporciona una capa adicional de seguridad en comparación con las firmas tradicionales en papel. Este método de identificación y validación contribuye a la prevención de fraudes y garantiza que las partes involucradas sean quienes realmente participan en el proceso testamentario. La verificación de firmas

electrónicas es realizada por el notario, quien asegura que cada participante sea debidamente identificado y autorizado para llevar a cabo el acto testamentario.

La conexión telemática en la que se basa el proceso testamentario electrónico representa un avance significativo. La participación virtual de los testigos, el testador y el notario elimina las barreras geográficas, permitiendo que todas las partes interesadas estén presentes de manera remota. Este aspecto es particularmente relevante en situaciones en las que la distancia física podría haber sido un obstáculo para la participación de ciertos testigos o incluso del propio testador. La virtualidad facilita la colaboración entre las partes, haciendo que el proceso sea más accesible y eficiente. Por lo tanto, además de superar las limitaciones geográficas, la conexión telemática agiliza el proceso testamentario al permitir que todas las partes se involucren sin la necesidad de desplazarse físicamente. Esto es especialmente valioso en situaciones en las que la urgencia o la imposibilidad de encuentros presenciales puede requerir soluciones ágiles y flexibles.

Ahora bien, la figura del notario, en calidad de anfitrión de la videoconferencia, desempeña un papel clave al examinar la capacidad, voluntad y conocimiento de los intervinientes. Este enfoque digital no solo simplifica el proceso, sino que también permite una supervisión detallada del cumplimiento de los requisitos legales y formales. La suscripción del testamento con firmas electrónicas completa el acto testamentario, asegurando la autenticidad y la integridad del documento. El archivo de la videoconferencia en el protocolo digital del notario, junto con el documento legible del testamento, representa un método eficiente de almacenamiento y preservación de registros legales.

En resumen, este enfoque virtual del otorgamiento de testamentos muestra la capacidad de la tecnología para transformar y mejorar procesos tradicionales. A través de la implementación de herramientas digitales, se logra simplificar, agilizar y hacer más accesible el procedimiento testamentario, manteniendo al mismo tiempo los estándares de seguridad y autenticidad requeridos por la ley. La incorporación de la firma electrónica y la videoconferencia en el ámbito notarial destaca la adaptabilidad del sistema legal a los avances tecnológicos, ofreciendo nuevas alternativas que se alinean con la forma en que las personas interactúan en la era digital.

1.3. MARCO LEGAL

1.3.1. Constitución de la República del Ecuador

A nivel nacional la norma constitucional decreta el derecho de un ciudadano a testar y de heredar, como pilares determinantes en el Derecho Sucesorio, numeral 2 del artículo 69. Mientras que en el numeral 26 del artículo 66 también se reconoce y garantiza a las personas sus derechos a la propiedad.

Los principios abordados en este cuerpo legal sobre la innovación en desarrollo tecnológico y la seguridad jurídica e seguridad informática frente a aquellos deberes de manera general por parte del Estado ecuatoriano, en que se decreta en el numeral 6 del artículo 277 y numeral 3 del artículo 385, lo siguiente:

Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado el promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada... Mientras que en el otro señala que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad de desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir. (CR, 2008)

No obstante respecto a la difusión y/o acceso a conocimientos del ámbito tecnológico, el numeral 3 del artículo 387, textualiza:

Será responsabilidad del Estado el asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. (CR, 2008)

En conclusión, se puede observar que se está vulnerando principios constitucionales con la actual desactualización del cuerpo legal del Código Civil ecuatoriano, última reformado 5 enero del año 2024, pero aún no integra o incorpora términos informáticos; definiciones relevantes que otras legislaciones de nuestro país han adoptado en integrarlas estos últimos nueve años.

1.3.2. Código Civil

En el contexto de la investigación en el Código Civil, resulta pertinente abordar varios artículos clave que inciden en el tema del testamento y la intervención del notario. Entre estos, se destacan el artículo 1037, el artículo 1039, el artículo 1059, el artículo 1060 y el cuarto inciso del artículo 1061.

El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva... Todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables, aun cuando el testador exprese en el testamento la determinación de no revocarlas... El notario expresará en la cubierta, bajo el título testamento, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento. Termina el otorgamiento por las firmas del testador y de los testigos, y por la firma y signo del notario, sobre la cubierta... Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al notario y testigos una escritura cerrada, declarando de viva voz y de manera que el notario y testigos le vean, oigan y entiendan, salvo el caso del artículo siguiente, que en aquella escritura se contiene su testamento. Los mudos podrán hacer esta declaración escribiéndola a presencia del notario y testigos. El testamento deberá estar escrito o a lo menos firmado por el testador. La cubierta del testamento estará cerrada o se cerrará exteriormente, de manera que no pueda extraerse el testamento sin romperla. Queda al arbitrio del testador poner un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la cubierta. El notario expresará en la cubierta, bajo el título testamento, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento. Termina el otorgamiento por las firmas del testador y de los testigos, y por la firma y signo del notario, sobre la cubierta. (Congreso Nacional, 2005)

En conjunto, estos artículos del Código Civil proporcionan un marco normativo que rige la ejecución y validez de los testamentos, involucrando de manera crucial al notario como figura legal garante del cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la ley. El análisis detenido de cada

artículo permite comprender la complejidad y la importancia de las normativas relacionadas con el proceso testamentario y la participación del notario en el mismo.

1.3.3. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

En el presente cuerpo legal en el artículo 3 se señala sobre incorporación por remisión lo siguiente:

Incorporación por remisión se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes. (Congreso Nacional, 2002)

En el presente cuerpo legal en el artículo 6 se señala sobre Información escrita lo siguiente:

Información escrita cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta. (Congreso Nacional, 2002)

En el presente cuerpo legal en el artículo 8 se señala sobre conservación de los mensajes de datos lo siguiente:

Conservación de los mensajes de datos es toda información sometida a esta ley, podrá ser conservada; este requisito quedará cumplido mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta; b. Que sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; c. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado; y, d. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a esta ley. Toda persona podrá cumplir con la conservación de mensajes de datos, usando los servicios de terceros, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en este artículo. (Congreso Nacional, 2002)

Tabla 1:

COFJ	LCMFMD	COGEP	LEY NOTARIAL
<p>la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020, en la Disposición Transitoria Décima dispone: “Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos. - Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático.</p>	<p>Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.</p>	<p>Art. 202.- Documentos digitales. Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única o cuando la o el juzgador lo solicite.</p> <p>Podrá admitirse como MEDIO de PRUEBA todo contenido digital conforme con las normas de este Código.</p>	<p>Art. 5 Para el ejercicio de la función notarial, así como la prestación de su servicio, serán hábiles todos los días y horas del año. Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley; en el caso de prestación telemática, se realizará a través de medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura.</p>
<p>REFORMA AL CÓDIGO CIVIL A LOS ARTICULO 1037 1049.</p> <p>La idea planteada es reformar el Código Civil para incluir términos relacionados con lo electrónico o digital, lo cual permitiría establecer la figura del testamento electrónico o digital. Este tipo de testamento se otorgaría ante tres testigos y un notario, utilizando una plataforma telemática.</p>			

CAPÍTULO II

2.1. Problema Jurídico

no sólo porque establece manejo de nuevas herramientas dentro del ámbito tecnológico, sino que también por las distintas clases de dudas que genera este tema tras su respectiva aplicación anexo a su regulación jurídica en la jurisprudencia de cada país.

No obstante, el problema radical del uso tecnológico de la sociedad ecuatoriana es el desconocimiento, el cual desencadena un estancamiento, debido a que sus ciudadanos deben empezar a aplicar dentro de su modo de vida estos avances dados por la ciencia, así se fomente el desarrollo como motor para su constante crecimiento.

Sin embargo, el problema jurídico es la actual desactualización del cuerpo normativo del Código Civil del Ecuador, el mismo que no integra o no incorpora términos del ámbito informático digital, electrónico y/o audiovisual; que si se hace énfasis del derecho comparado con otro país podemos encontrar conceptualizaciones de otra legislación como la de España que lo han adoptado, añadiendo el testamento electrónico dado su relevancia.

2.2. Objetivo General

Análisis jurídico de incorporación del testamento electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana como reto jurídico del ámbito tecnológico que incluye en la legislación civil del Ecuador.

2.3. Objetivos Específicos

- Dar a conocer conceptualizaciones relevantes y visibilizar optimización de la utilidad de aplicar las “TIC” en pro de la introducción del Derecho en lo referente a cultura sucesoria ecuatoriana en el marco teórico y jurídico.
- Análisis de la importancia de actualizar las normas jurídicas del país sobre nuevas coyunturas del ámbito tecnológico.
- Diseñar en la presente investigación un anteproyecto de “Ley Reformatoria de Código Civil”, el cual garantice el derecho del acceso a nuevas tecnologías.

2.4. Justificación

La importancia de la presente investigación se evidencia en las modificaciones legislativas que han sido incorporadas en leyes conexas en Ecuador. Estas modificaciones tienen un alcance significativo y se encuentran plasmadas en normativas clave como la Ley Notarial, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Un ejemplo claro de estas reformas se encuentra en el ámbito del testamento abierto, el cual ha experimentado cambios sustanciales respaldados por la reforma de la Ley Notarial en el año 2020. Esta modificación permite que el testamento abierto pueda ser otorgado en medios telemáticos, marcando un hito en la adaptación del proceso testamentario a las nuevas tecnologías.

Adicionalmente, la validez documental del contenido en el ámbito digital ha sido reconocida como un medio de prueba por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta inclusión refleja el reconocimiento de la evidencia digital y respalda la validez de documentos generados y almacenados de manera electrónica en procesos judiciales.

El proceso de celebración de un testamento abierto mediante plataformas de videoconferencia también ha sido abordado y normalizado, como lo establece la Resolución No. 001-2021 emitida por el Consejo de la Judicatura del Ecuador. Esta resolución proporciona lineamientos y marcos regulatorios para la realización de actos legales, incluyendo la celebración de testamentos, a través de medios virtuales.

Otro aspecto crucial es la regulación de firmas electrónicas y/o del certificado digital, la cual está establecida por la Ley de Comercio Electrónico, de Firmas Electrónicas y de Mensajes de Datos. Estas disposiciones legales proporcionan un marco jurídico claro para la utilización de firmas electrónicas, garantizando su validez y autenticidad en procesos legales, incluyendo la elaboración de testamentos.

En resumen, la investigación sobre las modificaciones legislativas en leyes conexas en Ecuador es esencial para comprender y adaptarse a los cambios significativos en el ámbito del testamento, especialmente en el contexto de la digitalización y las tecnologías emergentes. El reconocimiento de la validez del testamento abierto en medios telemáticos, la aceptación de pruebas documentales

digitales, la regulación de la celebración de actos legales virtuales y la normativa sobre firmas electrónicas son elementos clave que reflejan la evolución del marco legal en respuesta a los avances tecnológicos y las necesidades contemporáneas.

La importancia del artículo 5 de la ley notarial se manifiesta en la flexibilidad que ofrece para la prestación de servicios notariales, tanto de manera presencial como a través de medios electrónicos, en conformidad con las disposiciones legales vigentes. En el caso de la prestación de forma electrónica, se utilizarán medios compatibles con el sistema informático autorizado por Consejo de la Judicatura. Dicho consejo será el encargado de autorizar sistemas digitales que cumplan con los principios de equivalencia funcional de la tecnología y neutralidad tecnológica, siguiendo las directrices por el mismo, los solicitantes del servicio notarial deberán expresar formalmente la modalidad en que desean recibir el servicio

2.5. Resultado del análisis en comparación con la legislación española

En España en el cuerpo legal legislativo consta la modificación interna en pro de avance respecto al nivel tecnológico sobre actos fedatarios y jurídicos (soporte físico); es decir , en el Código Civil Español y la Ley Orgánica sobre Protección de los Datos Personales y de las Garantía de Derechos Digitales Español se reconoce a la validez del documento sucesorio notarial a través de soportes de nivel electrónico que son otorgados mediante la plataforma telemática que empezó a ser interactiva en España a inicios del 2015, como una opción que se la considera válida y legal por jurisdicciones de este país europeo.

En la sección del cuerpo legal español se hace referencia al testamento en el Código Civil, Capítulo I, Libro III, como uno de los primeros y el pionero país europeo en crear a una ley concreta relacionada al testamento digital dentro de sus artículos 667, 676, 677, 678, 679 y 706, los mismos que señalan:

El testamento es el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos... La clasificación de testamentos en España puede ser común o especial. Los comunes, son el ológrafo, abierto o cerrado; y los especiales, el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero... Testamento abierto es el que siempre que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone... Validez de testamentos en soporte electrónico es si el testamento se ha redactado en soporte electrónico, deberá firmarse con una firma electrónica reconocida. (Gaceta Oficial Madrid, 1889)

La Ley Orgánica sobre Protección de los Datos Personales y de las Garantías de Derechos Digitales en España tiene como objetivo fundamental la adaptación del Reino de España al progreso de la jurisprudencia europea en relación con el testamento digital. Esta normativa busca establecer un marco legal que salvaguarde los derechos y datos personales en el ámbito digital, abordando de manera específica el impacto y la evolución de las prácticas testamentarias en el entorno digital. En este sentido, señala:

El Derecho al testamento digital como Derechos digitales en el Título X que serán con objeto de regulación los derechos y libertades predicables al entorno de Internet... así como los derechos al olvido, a la portabilidad y al testamento digital. (Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Digital, 2018)

En conclusión, la Ley Orgánica sobre Protección de los Datos Personales y de la Garantía de Derechos Digitales Español incorporada en el 2018 trajo consigo a este país grandes cambios de nivel jurídico en su legislación española, tal como al Gobierno Digital, como entidad que insta a entidades estatales de España a incorporar a medios de nivel electrónico dentro de trámites administrativos y/o servicios cuya finalidad es descongestionar procesos, disminuyendo carga laboral en el tema del testamento digital, memoria defuncti y herencia digital.

Como documentos jurídicos que determinan la terminología en definiciones tecnológicos y/o informáticos empleados en actos de nivel notarial electrónico, como ejemplo el facilitar el otorgamiento del testamento mediante escritura pública, realizado en medio informático; debido a que anteriormente todo testamento en España era manualmente ante el notario competente.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A nivel nacional concluyo que en el numeral 2 del artículo 69, numeral 3 del 385 y numeral 6 del 277 de la Constitución decretan el derecho a testar y heredar, que, constitucionalmente pilares básicos del Derecho sucesorio ecuatoriano; así como también principios innovadores del desarrollo y avance tecnológico que brindan seguridad informática y jurídica frente a los deberes Estatales e importancia sobre la difusión y del acceso a conocimientos del ámbito tecnológico.
- Existen principios constitucionales que se vulneran con la desactualización del cuerpo normativo del Código Civil ecuatoriano reformado el año 2022, debido a que no integra o incorpora términos de nivel informático que son relevantes tal como electrónico, audiovisual o digital; términos que otras legislaciones de Ecuador si han adoptado e incorporado y tales leyes conexas, que por ejemplo tenemos es Ley Notarial, Código Orgánico General de Procesos y Ley de Comercio Electrónico, de Firmas Electrónicas y de Mensajes de Datos. Es decir, en estas leyes conexas si consta el testamento otorgado vía telemática, validez de documentos mediante contenido digital (medios de prueba); celebración del testamento en plataformas de videoconferencia, certificado digital y regulación de firma electrónica.
- Es importante armonizar las leyes de este acto protegido cuando se realice mediante firma electrónica y/o certificado digital; por lo tanto, existe escasez de un marco de nivel regulatorio legal y/o técnico que le otorgue la relevancia de certidumbre al uso informático jurídico, entre otros.
- Profundizar conocimiento a la sociedad ecuatoriana sobre sucesión electrónica dada mediante herramientas Tecnológicas Informáticas y Comunicativas (TIC), así fortalecer conocimientos de las nuevas modalidades del ciudadano para testar, evolucionando a la jurisprudencia del país ante la actual era digital.

4. Propuesta

Reformar al Código Civil e implementar términos electrónico o digital y así se determine a la figura del testamento electrónico o digital otorgado ante los tres testigos y el notario vía plataforma telemática. Es decir que conste testamento vía electrónica y firma electrónica con las respectivas solemnidades, por lo que se sugiere que se decrete:

Testamento por medios digitales o tecnológicos podrá realizarse electrónicamente, siempre que el ciudadano testador tenga posibilidad del comunicarse ante el notario competente mediante dispositivo electrónico (computadora), donde se pueda entablar con conversación directa, en tiempo real con las partes que intervienen en el transcurso del acto del otorgamiento. Cumplir con los requisitos para otorgar un testamento electrónico que podrá realizarse cuando el ciudadano testador lo solicite ya sea en entiendo de paz, conmoción social enfermedad contagiosa; peligro inminente de fallecimiento; lesiones físicas que pondrían en riesgo a la vida del ciudadano testador; por el cual el testador no puede acceder personalmente ante una notaría... Firma Electrónica digital que estampe fecha y hora del otorgamiento del testamento.

4.1. Justificación de la propuesta

Actualización del Código Civil del Ecuador de conformidad con las reformas dadas en leyes conexas del país sobre el ámbito sucesorio del testamento mediante vía digital o telemática. Serán cambios normativos en nuestra jurisprudencia de gran importancia al Derecho Sucesorio Ecuatoriano así actualizarse y otorgar confianza y seguridad jurídica sobre esta implementación del testar; tomando en cuenta que las causales legales para otorgar a un testamento electrónico son en base a circunstancias de paz, emergencia tal como por tener una enfermedad grave, crisis por pandemias, en que el testador posee imposibilidad del poder trasladarse presencialmente hacia una notaría.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Abril, A. (2013). Testamento y aplicación ante las Nuevas formas Informática y Tecnológicas. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4037/1/TUAAB002-2013.pdf>.
- Tapia, A. (2015). Testamento electrónico. Ediciones Malabares S. C. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33046.pdf#page=85>
- Larrea, J. (2009). El Derecho Civil ecuatoriano. Volumen IX sobre sucesión por causa de muerte. Corporación de Estudios y de Publicaciones Ecuador. Quito.
- Moralejo, N. (2020). Testamento digital. Biblioteca jurídica. Madrid-España. Obtenido: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=A
- Rosales, F. (2016). El Testamento Digital. Juristas con Futuro en el ámbito Notarial. Valencia-España: Obtenido: E-book. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/657167.pdf>
- Portal Único de los Trámites de Ciudadanos en Ecuador. (2021). La Inscripción de los Testamentos. Quito-Ecuador Obtenido: Gob.ec. <https://www.gob.ec/gadmc-montufar/tramites/inscripcion-testamento>
- Código Civil Español. (2018). El Ministerio de Justicia. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.p>
- Constitución de la República del Ecuador. Código Civil Ecuatoriano. (14 de marzo de 2022).
- Código Orgánico General de Procesos.
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2021).
- Ley Notarial. (2023). 2574-11904-2-PB (1).pdf



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Macías Saltos Diana Cecilia, con C.C: 1315774941 autora del trabajo titulación: Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil, previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1 Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de información de la Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información respetando las políticas de propiedad intelectual vigente.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2024

AUTORA



f. _____

Macías Saltos, Diana Cecilia

C.C: 1315774941



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil.		
AUTOR(ES)	Macias Saltos Diana Cecilia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Sánchez Peralta Eduardo, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de enero del 2024	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES:	Derecho Sucesorio, Testamento electrónico, documentos digitales, enfermedad grave, Tecnología de Información y de Comunicación.		
RESUMEN:	<p>Ante el constante avance de la Tecnología de Información y de Comunicación relacionado al Derecho Sucesorio sobre las nuevas y actuales modalidades de testar es que surge el presente tema de trabajo de titulación respecto al testamento electrónico abierto en la cultura sucesoria ecuatoriana; al ser un acto jurídico que determina la última voluntad del ciudadano que tiene calidad de testador respecto a sus bienes a través de utilizar soportes tecnológicos, electrónicos, o remotos como una acción protegida por el hecho de constar el certificado digital con firma electrónica de las partes que intervienen.</p> <p>La importancia del análisis con legislación de otro país como España, del tema de celebrar el testamento electrónico mediante medios electrónicos o telemáticos realizado en tiempo real; en que se evidencia aceptación legislativa del testamento electrónico otorgado ante sede notarial mediante Plataforma Electrónica Segura en el Área Notarial. Por lo que Ecuador debe realizar una actualización del Código Civil de conformidad con las reformas dadas en leyes conexas del país sobre el ámbito sucesorio del testamento mediante vía telemática; tomando en cuenta que las causales legales ya existen para otorgar un testamento electrónico en Ecuador dado que las personas lo necesitan en casos a circunstancias de emergencia tal como por tener una enfermedad grave, crisis por pandemias, o conmoción social en que el testador posee imposibilidad del poder trasladarse presencialmente hacia una notaría.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono:	E-mail: lizabeth.aroca@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO LITE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -997604781		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			